

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que se hace necesario reprogramar la diligencia fijada para el 30 de noviembre del 2022 a las 02:00 p.m., puesto que, el Despacho al encontrarse en la proyección del fallo constitucional rad. 2022-00422 e incidente de desacato rad 2022-00299, ocasionó la imposibilidad del estudio en el asunto y, por tanto, la realización de la diligencia. Pasa carpeta con un total de 39 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 38 Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 6 de diciembre de 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 6 de diciembre del 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

- 1.- REPROGRAMAR la audiencia para el día **20 de febrero del 2023 a las 2: 00 p.m.** con el fin de adelantar el **Art. 80 C.P.L. y S.S.**, , la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 2.- AGENDAR la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.
- 3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

4.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83035c93b975db0061fec90b9bcc7948fabb9542fbfa19a6277697a9f4bd2385

Documento generado en 06/12/2022 03:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole para el día 9 de diciembre del 2022, se fijó fecha y hora para adelantar dicha diligencia, no obstante se hace necesario reprogramar, debido a que según oficio SGTSC22-2373 calendado el 05 de diciembre de 2022 el Tribunal Superior del Distrito Judicial comunicó que se concedió permiso para ausentarse del cargo al Juez Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander, durante el día 09 de diciembre de 2022. Pasa carpeta con un total de (26) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 26. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 6 de diciembre del 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 6 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **14 DE DICIEMBRE DEL 2022 A LAS 11:00 A.M.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

ORDINARIO N° 540013105002-2019-00333
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO GOMEZ OJEDA Y OTROS
DEMANDADO: LUIS FERNANDO LIZARAZO RUBIO
Vinculado GERSON MEDINA BECERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48f553ec97a688dba63e7119f3f730dad4c699bd28a48369b114a171fa03516**

Documento generado en 06/12/2022 03:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que la diligencia fijada para el 29 de noviembre del 2022 no se pudo realizar, puesto que a la fecha, no se cuenta con el material probatorio solicitado de forma integra. Se deja constancia que en archivo 25 el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Cúcuta, informa *“adjunto correo por el cual este despacho judicial ha realizado en reiteradas oportunidades el trámite de solicitud del desarchivo del expediente físico que han requerido respecto al proceso ordinario rad. 54001310500420010044800 interpuesto por JOSÉ ANTONIO PABÓN CARRERO en contra del BANCO DE BOGOTÁ.”* Pasa carpeta con un total de 25 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 25. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 6 de diciembre de 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 6 de diciembre del 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

1. **Oficiar al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Cúcuta**, en virtud de la colaboración armónica, para que respetuosamente solicite nuevamente a la OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL, el desarchivo del proceso con radicado Nro. 540013105004 **2001 00448 00** siendo demandante JOSE ANTONIO PABON CARRERO y demandando BANCO DE BOGOTA. Una vez obre respuesta, remita dentro del término de la distancia el acceso digital al mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. **Requerir a ARCHIVO CENTRAL** para que respetuosamente efectué contestación al oficio No. 1861 del 25 de noviembre del 2022, a través del cual el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Cúcuta, solicita el desarchivo del proceso con radicado 540013105004 **2001 00448** 00 siendo demandante JOSE ANTONIO PABON CARRERO y demandando BANCO DE BOGOTA.

Lo anterior, con carácter de urgencia, en tanto que, se hace necesario visualizar el contenido del mismo, en la etapa probatoria de este asunto.

Una vez obre respuesta, se procederá a agregar el proceso con radicado Nro. 540013105004 **2001 00448** 00 al expediente, procediendo a correr traslados a las partes, y fijándose fecha para lo pertinente.

Líbrese el correspondiente oficio adjuntando copia de los archivos (archivo 18, archivo 27 y copia de este auto)

PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b1752f0adc1af2a7638b175e90b22c904271791cb1144175f93418e38e4d63**

Documento generado en 06/12/2022 03:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que se hace necesario reprogramar la diligencia fijada para el 2 de diciembre del 2022 a las 04:00 p.m., puesto que, el Despacho al encontrarse en la proyección de admisiones de acciones constitucionales radicado 2022-00441 y 2022-00422 y que previo a la diligencia fijada se efectuaron 3 audiencias dentro de los radicados de procesos ordinarios rad. 2022-409, 2021-0050 y 2022-00009, lo que ocasionó la imposibilidad del estudio del asunto y, por tanto, la realización de la diligencia. Pasa carpeta con un total de 20 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 20. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 6 de diciembre de 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 6 de diciembre del 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

1. **REPROGRAMAR** la audiencia para el día **3 de marzo del 2023 a las 11:00 a.m.** con el fin de emitir el fallo correspondiente según el Art. 80 C.P.L. y S.S. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

AGENDAR la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f61f494b1449272a3ab7cfd4e035f9a081c12ca3abd1195ca7e70c896dcb9e6**

Documento generado en 06/12/2022 03:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 06/12/2022, toda vez, que la misma no estaba cargada en el programador, por tanto, no se agendó. En consecuencia, se encuentra pendiente de reprogramar la misma. Pasa carpeta con un total de 20 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 20. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 6 de diciembre del 2022

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 6 de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

1.- REPROGRAMAR la audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S. (fallo), para el día **7 DE MARZO DEL 2023 A LAS 11:00 ONCE (11:00 a.m.) de la MAÑANA**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

2.- AGENDAR la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

4.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449d8444a0af143c9b093b07c9c0ef07f10127d2df7d29f62e2e8eadde3e348e**

Documento generado en 06/12/2022 03:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que se hace necesario reprogramar la diligencia fijada para el 25 de noviembre del 2022, puesto que, el Despacho al encontrarse en la proyección de fallos constitucionales radicado 2022-00415 y previo a esta audiencia se efectuó diligencia en el radicado 2022-00355, circunstancia que impidió el estudio de fondo del fallo a emitir, por tanto, la realización de la diligencia. Pasa carpeta con un total de 20 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 20. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 6 de diciembre de 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 6 de diciembre del 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

1. REPROGRAMAR la audiencia para el día **14 de febrero del 2023 a las 03: 30 p.m.** con el fin de emitir el fallo correspondiente según el Art. ***80 C.P.L. y S.S.*** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

AGENDAR la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co;

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66b038a0ab173d915348b94300a9267a9ebcf3289414da531744497b83afa2f3

Documento generado en 06/12/2022 03:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que se hace necesario reprogramar la diligencia fijada para el 2 de diciembre del 2022 a las 03:00 p.m., puesto que, el Despacho al encontrarse en la proyección de admisiones de acciones constitucionales radicado 2022-00441 y 2022-00422 y que previo a la diligencia fijada se efectuaron 3 audiencias dentro de los radicados de procesos ordinarios rad. 2022-409, 2021-0050 y 2022-00009, lo que ocasionó la imposibilidad del estudio del asunto y, por tanto, la realización de la diligencia. De igual forma el apoderado de la parte actora Dr. CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA allega escrito el 28 de noviembre del 2022, en el cual informa que: *"el señor SERGIO LUIS DIAZ CASTELLANOS no cumple con el requisito de las 1.150 semanas para acceder a la Garantía de Pensión Mínima"*. Pasa carpeta con un total de 32 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 32 Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 6 de diciembre de 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 6 de diciembre del 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

1. Poner en conocimiento de las partes, el escrito aportado el 28 de noviembre del 2022 por el Dr. CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, para los fines pertinentes, por el término de tres días.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. REPROGRAMAR la audiencia para el día **3 de marzo del 2023 a las 9:00 a.m.** con el fin de emitir el fallo correspondiente según el Art. 80 C.P.L. y S.S. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

AGENDAR la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da901ce07d3913cedca73a92c812de2db11f2b36133fec1d8cb842b0cdcd269f**

Documento generado en 06/12/2022 03:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que se hace necesario reprogramar la diligencia fijada para el 1 de diciembre del 2022 a las 02:00 p.m., puesto que, el Despacho al encontrarse en la proyección del fallo constitucional rad. 2022-00410, ocasionó la imposibilidad del estudio del asunto y, por tanto, la realización de la diligencia. Pasa carpeta con un total de 39 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 38 Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 6 de diciembre de 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 6 de diciembre del 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

- 1.- REPROGRAMAR la audiencia para el día **28 de febrero del 2023 a las 11: 00 a.m.** con el fin de adelantar el Art. 77 y 80 C.P.L. y S.S., , la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 2.- AGENDAR la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.
- 3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

4.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4e27ac8d281db6ca11f075d9365213e3cc0f716516d34482bcd0f0c75d2ff5**

Documento generado en 06/12/2022 03:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole para el día 9 de diciembre del 2022, se fijó fecha y hora para adelantar dicha diligencia, no obstante se hace necesario reprogramar, debido a que según oficio SGTSC22-2373 calendado el 05 de diciembre de 2022 el Tribunal Superior del Distrito Judicial comunicó que se concedió permiso para ausentarse del cargo de Juez Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander, durante el día 09 de diciembre de 2022. Pasa carpeta con un total de diecinueve (19) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 20. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 6 de diciembre del 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 6 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

SEÑALAR la hora de las **10:30 A.M.** del día **OCHO DE MARZO DEL 2023**, para realizar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L. y S.S., la cual, se realizará a través de la plataforma **Lifesize**.

COMPARTIR el link de acceso al expediente a los apoderados de las partes, recordándoles que desde allí podrán acceder al mismos las veces que lo consideren pertinente. Déjese constancia dentro de la presente carpeta del expediente compartido.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

Se **advierte** a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 936d020205462d2d43dcc6bd23a80c9c520d5b0e3ff2e37c882d91d9d4ed79c2

Documento generado en 06/12/2022 03:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole para el día 9 de diciembre del 2022, se fijó fecha y hora para adelantar dicha diligencia, no obstante se hace necesario reprogramar, debido a que según oficio SGTSC22-2373 calendado el 05 de diciembre de 2022 el Tribunal Superior del Distrito Judicial comunicó que se concedió permiso para ausentarse del cargo de Juez Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander, durante el día 09 de diciembre de 2022. Pasa carpeta con un total de diecinueve (19) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 20. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 6 de diciembre del 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 6 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente, se observa que es pertinente reprogramar la presente diligencia.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

- **SEÑALAR** como fecha para adelantar diligencia el **10 DE MARZO DEL 2023 A LAS 09:00 A.M.**, teniendo en cuenta el programador de audiencias que se maneja en la secretaria del despacho, para realizar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- COMPARTIR el link de acceso al expediente a los apoderados de las partes, recordándoles que desde allí podrán acceder a los mismos las veces que lo consideren pertinente. Déjese constancia dentro de la presente carpeta del expediente compartido.
- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88d4446766f1e79a2da07533daf2d98bba1fff23c9f4674b6410a7f1674fe92c

Documento generado en 06/12/2022 03:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que se hace necesario reprogramar la diligencia fijada para el 30 de noviembre del 2022 a las 03:00 p.m., puesto que, el Despacho al encontrarse en la proyección del fallo constitucional rad. 2022-00422 e incidente de desacato rad 2022-00299, ocasionó la imposibilidad del estudio del asunto y, por tanto, la realización de la diligencia. Pasa carpeta con un total de 39 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 38 Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 6 de diciembre de 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 6 de diciembre del 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

- 1.- REPROGRAMAR la audiencia para el día **22 de febrero del 2023 a las 10: 30 a.m.** para celebrar la audiencia pública en la que se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá el Grado Jurisdiccional de Consulta, conforme lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- AGENDAR la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

4.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d4510ac01e01f31fc9c28e846e79ad9cee72013ae8438b680ab0c561c8c99d**

Documento generado en 06/12/2022 03:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Mariana del Pilar Agudelo Rodriguez contra Colpensiones. En (archivo 08) acepto demanda, notificar. En (archivó 10)) el Juzgado efectuó notificaciones a Colpensiones, la ANDJE Y Ministerio Publico. En (archivo 11) Colpensiones contesto demanda por intermedio de apoderado entró del término. Las entidades ANDJE y Ministerio Publico, venció términos y no hicieron ninguna manifestación. Pasa con (01-12 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 6 de diciembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Seis de Diciembre del dos mil veintidós.

Visto el anterior informe secretarial, se dispone

- 1.-** RECONOCER a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogado S.A.S representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.736.240 quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.3372 del 02/09/2019.
- 2.-** RECONOCER a la señora Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No.1090448322 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No.257470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
- 3.-** Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS (archivo 11).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DE ESTADO, por las razones arriba citadas. -

5.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día primero (1) de junio del dos mil veintitrés (2023), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

6.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72764fbd9c0df8905df88f46039177bb5d75c31d79f2f548737f60f07e1373b**

Documento generado en 06/12/2022 03:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, proceso asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 26/10/2022 como de mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 06 de diciembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado HARVEIRY MELO MACHADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.207.959 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 292.132 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor NELSON RAMIRO PÉREZ CRUZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado HARVEIRY MELO MACHADO, apoderado del señor NELSON RAMIRO PÉREZ CRUZ, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único

¹ Véanse en el folio 1 del consecutivo 03DemandayAnexos.pdf que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, advirtiéndoles que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo;

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: NO ACCEDER a la integración del litisconsorcio con las entidades CONTRALORÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA y la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER, por no darse los presupuestos que para tal efecto han sido plasmados en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9debaec3390529cbc8aa22ddac34c82c7083e0ccc0d384f97faaa0fa30acb20d

Documento generado en 06/12/2022 03:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 27/10/2022 y recibido en la misma fecha como mensaje de datos a través del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-09) con nueve (9) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 06 de diciembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por ALVARO ALONSO VERJEL PRADA como apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A; sería del caso asumir su conocimiento, de no advertirse la falta de competencia de este Juzgado para conocer el presente asunto, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en donde se establece que la competencia en los procesos contra las Entidades del Sistema de Seguridad Social Integral se determina así: *“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”*.

En sustento de lo anterior, debe observarse que la actora no aportó constancia alguna en la que se verifique el lugar de la reclamación del derecho pretendido, por lo que la competencia de este asunto recae en el lugar de domicilio de la entidad demandada. En consecuencia, al tenerse que el domicilio de las demandadas AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A. es en la ciudad de Bogotá D.C.¹, se tiene que la competencia para conocer del presente asunto recae sobre los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, se torna necesario ordenar la remisión de este asunto a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su competencia y en los

¹ Véase el Certificado de Existencia y Representación Legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y de SEGUROS BOLIVAR S. A en consecutivos (07-08-09) *CertificadoExistenciayRepre.pdf* que conforman el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

términos del inciso segundo del artículo 90 del Código General de Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda instaurada por ALVARO ALONSO VERJEL PRADA como apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C., en atención a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ba7c0efd73326742358bc935d620c1b62343efc1e4b7d1c073aa4de6fca27fc
Documento generado en 06/12/2022 03:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 27/10/2022 y recibido en la misma fecha como mensaje de datos a través del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-09) con nueve (9) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 06 de diciembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por ALVARO ALONSO VERJEL PRADA como apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. en contra de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A, sería del caso asumir su conocimiento, de no advertirse la falta de competencia de este Juzgado para conocer el presente asunto, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en donde se establece que la competencia en los procesos contra las Entidades del Sistema de Seguridad Social Integral se determina así: *“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”*.

En sustento de lo anterior, debe observarse que la actora no aportó constancia alguna en la que se verifique el lugar de la reclamación del derecho pretendido, por lo que la competencia de este asunto recae en el lugar de domicilio de la entidad demandada. En consecuencia, al tenerse que el domicilio de las demandadas COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A. es en la ciudad de Bogotá D.C.¹, se tiene que la competencia para conocer del presente asunto recae sobre los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, se torna necesario ordenar la remisión de este asunto a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su competencia y en los

¹ Véase el Certificado de Existencia y Representación Legal de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A, SEGUROS BOLIVAR S. A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A en consecutivos (07-08-09) *CertificadoExistenciayRepre.pdf* que conforman el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

términos del inciso segundo del artículo 90 del Código General de Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda instaurada por ALVARO ALONSO VERJEL PRADA como apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A en contra de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C., en atención a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0fb2873f85fc89264f78d10e68906fff348d781395c4104c91ff4264280f87f
Documento generado en 06/12/2022 03:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, proceso asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 01/11/2022 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-06) con seis (6) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 06 de diciembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado DAVID POLO AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.503.294 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 281.505 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de MARTHA ILCE MIRANDA BARBOSA y JAIRO ALDAIR LEÓN MIRANDA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado DAVID POLO AGUAS en representación de MARTHA ILCE MIRANDA BARBOSA y JAIRO ALDAIR LEÓN MIRANDA; y en contra de H.P.C. COQUEEN S.A.S.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que

¹ Véase el folio 1,2 y 3 del consecutivo 04PruebasYAnexos.pdf que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada H.P.C. COQUEEN S.A.S, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b258215a6299d8befa5a6995d1683f77536859bb1b77a38220d7f166396570**

Documento generado en 06/12/2022 03:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, proceso asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 03/11/2022 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 06 de diciembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado JOSÉ GILBERTO NAVARRO MANJARREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.239.151 de Magangué- Bolívar y Tarjeta Profesional No. 174.664 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor FERNEY MEDINA MENDOZA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado JOSÉ GILBERTO NAVARRO MANJARREZ en representación del señor FERNEY MEDINA MENDOZA y en contra de LADRILLERA LA FRONTERA S.A.S.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que

¹ Véase el folio 2 y 3 del consecutivo 03DemandaLaboral.pdf que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada LADRILLERA LA FRONTERA S.A.S, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: ADVERTIR al demandado que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55931ce65f35c45a177245c29295d9c46c0bfdaf3b76fad95e844462138f181b**

Documento generado en 06/12/2022 03:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>